



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

EL HONORABLE SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º: Declárese la emergencia hídrica en los distritos de Ayacucho, Balcarce, Castelli, Chascomús, Dolores, General Belgrano, General Madariaga, Las Flores, Mar Chiquita, Miramar, Necochea, Pila, Rauch, San Cayetano, Tandil y Tordillo, a los efectos de realizar las obras necesarias y la implementación de las acciones tendientes a la reparación de los daños producidos o que se produzcan como consecuencia de las precipitaciones y/o desbordes pluviales, estableciendo el período de aplicación de esta medida por 180 días y renovable por igual término, si las causas no hubieran cesado.

ARTÍCULO 2º: El P.E. determinara el área que estará a cargo de ejecutar las obras y contratar la prestación de servicios y suministros con destino a prevenir y/o solucionar las situaciones provocadas por el desborde del río en las ciudades citadas con anterioridad.

ARTÍCULO 3º: Se incluya dentro del plan de obras a realizar, un análisis exhaustivo del estado de los ríos y sus valles de inundación, así como las zonas de humedales que le correspondan, respecto de endicamientos, modificaciones de cotas, invasión de espacios correspondientes a humedales (zonas de equalización de desbordes) y toda perturbación de origen antrópico y/o natural que fuere causa directa o indirecta de comportamientos anómalos de los ríos en circunstancias de incremento de su pico de caudal.

ARTÍCULO 4º: La autorización conferida por el Artículo 2º podrá ejercerse utilizando las normas de excepción previstas en el Decreto Ley N° 7764/71 Texto Ordenado Decreto N° 9167/86 -de Contabilidad- y modificatorias, en la Ley N° 6021 Texto Ordenado Decreto N° 4536/95 -de Obras Públicas- y modificatorias, en la Ley N° 5708, Texto Ordenado por Decreto N° 8523/86 -General de Expropiaciones- y en la Ley N° 10397, Texto Ordenado por Resolución del Ministerio de Economía N° 120/04 -Código Fiscal- y modificatorias, y sus respectivos Decretos Reglamentarios, pudiendo además eximirse del cumplimiento de las prescripciones del Decreto Ley N° 7543/69 Texto Ordenado por Decreto N° 969/87, Orgánica de Fiscalía de Estado y modificatorias, Decreto Ley N° 8019/73, Texto Ordenado por Decreto



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Nº 8524/86 Orgánica de Asesoría General de Gobierno-, Decreto Ley Nº 9853/82 y dictamen a que alude el Artículo 10 de la Ley Nº 6021. Las intervenciones necesarias de los Organismos de Asesoramiento y Control previstas en las citadas normas, deberán requerirse una vez finalizado el trámite administrativo a que hubiere lugar.

ARTICULO 5º: Las Obras a desarrollarse en virtud de la emergencia declarada en el artículo 1º, se enmarcarán en las prescripciones del Artículo 9º - Inciso d) de la Ley de Obras Públicas Nº 6021, debiendo convocarse al efecto como mínimo a seis (6) empresas de reconocida capacidad técnico- financiera. Para el caso de no alcanzarse en primera convocatoria el mínimo requerido, este se podrá reducir a cinco (5) empresas.

ARTICULO 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo


PABLO CH. FARIAS
Diputado
Bloque Frente Amplio Progresista
H. C. Diputados Prov. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley propone declarar la Emergencia Hídrica en determinados distritos afectados de la Provincia de Buenos Aires, con el fin de que el Poder Ejecutivo disponga de manera inmediata la realización de las obras de regulación y saneamiento necesarias para evitar, prevenir o morigerar los impactos de las inundaciones provocadas por las continuas precipitaciones.

Debido a las intensas lluvias acaecidas desde fines del mes de Julio y durante Agosto de 2014, se produjo la consecuente anegación de las ciudades de Ayacucho, Castelli, Chascomús, Dolores, General Belgrano, Las Flores, Necochea, Pila, Rauch, San Cayetano, Tandil y Tordillo, con implicancias gravosas, tanto para su población, por los menoscabos materiales y morales sufridos, como para sus patrimonios urbanos por los daños materializados.

Luego del temporal acaecido en General Belgrano, el jueves 31 de Julio, y un consecuente desborde del Río Salado, registrando precipitaciones de entre 75 y 100 mm, según las distintas zonas del partido, el nivel de agua dentro de las obras de control y balneario ascendió 1,38 mts, mientras que el nivel fuera de las obras de control ascendió a 23 cm.

A la fecha, cabe destacar que gracias al funcionamiento de la estación de bombeo, reforzada en estos momentos con una bomba que se suma a las 5 de la Municipalidad, mas una de la empresa Helpport, la disminución en el nivel interno fue de 35 cm.

Por su parte en Chascomús, se ha incrementado el nivel de crecimiento del caudal de agua de la laguna, el cual, de continuar de tal modo, ocasionaría graves perjuicios en el casco urbano.

En la Ciudad de Dolores, la situación es preocupante, ya que el municipio está sufriendo, con un 85% tapado por el agua, ya que ha llovido en 4 meses más de lo que llueve en un año.

En Las Flores la situación es preocupante y se está en alerta constantemente. Hasta el momento la planta urbana de la ciudad no está en peligro, gracias a la defensa, pero están monitoreando permanentemente las crecidas de los canales y arroyos, que cada vez, están subiendo más su nivel. Por otro lado se informó que la cantidad de agua caída hasta el día de la fecha superó ampliamente el promedio anual.

Este tipo de eventos generan un impacto negativo en el comportamiento del régimen de las cuencas, debido a que se produce la transformación permanente de los valles de inundación natural de ríos y arroyos y la destrucción de la biodiversidad propia de ecosistemas ciertamente frágiles mediante obras de drenaje, dragado y refulado. Como también la drástica alteración del escurrimiento superficial a partir de los cambios en la topografía de la cuenca baja por la sucesión de dichos emprendimientos que hace suponer una mayor vulnerabilidad a las inundaciones, a nivel micro-regional.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Todos estos rasgos perfilan un área de características vulnerables a los efectos catastróficos de las inundaciones.

Por lo tanto, a partir de lo afirmado, cabe declarar en estado de emergencia hídrica a los distritos previamente enunciados, debiendo el PE inyectar los fondos necesarios a fin de concretar las obras estructurales como no estructurales necesarias para morigerar y prevenir en lo inmediato nuevos eventos como los acaecidos en las distintas ciudades afectadas. También esta configuración tiene como objeto la necesaria adopción de las acciones tendientes a la asistencia de los damnificados.

Por último, y en el convencimiento de que esta declaración de emergencia hídrica tiene por finalidad resolver una situación de índole coyuntural, debo expresar que es solamente a partir de la implementación de políticas públicas sostenidas en el tiempo como puede darse una respuesta concreta a este tipo de situación.

En conclusión y atento a los motivos expuestos a lo largo de estos fundamentos solicito de los señores Diputados que acompañen el presente proyecto con su voto afirmativo.


PABLO CH. FARIAS
Diputado
Bloque Frente Amplio Progresista
H. C. Diputados Prov. B. As.